



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación vespertina: 039/2026 - Ciudad de México, lunes 16 de febrero de 2026

Presidencia de la República. Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se otorga un **estímulo fiscal** a personas contribuyentes ya sea físicas o morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen en los términos del Título II, del Título IV, Capítulo II, Sección I o del Título VII, Capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, dedicados a la producción cinematográfica o audiovisual, que realicen producciones en territorio nacional y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario en términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo y vigente.
- III. Presentar el proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual, en los términos de los lineamientos a que se refiere la fracción VIII de este artículo.
- IV. Realizar erogaciones en territorio nacional para ejecutar el proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual en los términos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.
- V. Que el proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual cuente con al menos el 70% de proveeduría nacional.
- VI. Contar con la constancia de presentación de trámite emitida por el Comité Técnico por la solicitud para aplicar el estímulo fiscal del presente instrumento.
- VII. Obtener la constancia de cumplimiento emitida por el Comité Técnico por la realización de la producción cinematográfica o audiovisual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

VIII. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita el Comité Técnico.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.